

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3301-G

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LEY DE RESPETO A LOS TIEMPOS DE LA VÍCTIMA DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE MENORES

Artículo 1º: Establécese una campaña de difusión permanente y concientización en la prevención contra el abuso sexual en la niñez y adolescencia, promoviendo los alcances de la ley de respeto a los tiempos de la víctima de los delitos contra la integridad sexual de personas menores de edad en todos los medios de comunicación, en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privadas, de justicia, establecimientos de salud y en todo otro ámbito que sea necesario para crear conciencia social de la problemática, brindando información que sea útil a la comunidad para saber cómo actuar ante situaciones de abuso sexual en la niñez y adolescencia.

Artículo 2º: Las acciones de difusión de la campaña incluirán:

- a) Micros y spots televisivos y radiales explicativos e instructivos en los medios publicitarios y medios escritos;
- b) Publicidad en la vía pública, cartelaria, folletería, empleando lenguaje adecuado y claro;
- c) Plataformas sociales;
- d) Toda otra acción considerada oportuna para la difusión de esta problemática social.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, quien tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de la campaña de difusión establecida por la presente ley.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social, conforme con su naturaleza.

Artículo 5º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, contados a partir de su promulgación.

Artículo 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días
del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3301-G	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3301-G	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3301-G		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3301-G)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3301-G.		